CUADERNILLO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACION PRESENTADAS A LOS INFORMES DE EVALUACION DE LA INVITACIÓN PÚBLICA A OFERTAR PROCESO DE CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. 004 DE 2013., EL CUAL HACE PARTE DE LA CARTA DE ACEPTACION POR LA CUAL SE RESUELVE EL PRESENTE PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA.

FECHA: 19 de marzo de 2013

OBSERVACIÓNES PRESENTADAS POR JESUS DAVID BOLAÑO MADARIAGA, EL DÍA 18 DE MARZO DE 2013.

OBSERVACION No.1

"De acuerdo con la evaluación realizada por la Entidad el día Quince (15), del mes de Marzo donde califican al Sr. Jesús D Bolaño. Como No habilitado para ejecutar o celebrar el contrato de mínima cuantía No 004 de 2013, pero habilitan a la empresa Targum Publicidad Ltda., se observa que esta empresa por constatación de ante el RUES, esta empresa ni siquiera al día de hoy ha renovado su matrícula, de igual manera se hace saber que según sus códigos CIIU el cual esta empresa reporta ante la Cámara de Comercio de Bogotá, Son los código 1811- Actividades de impresión, 7310 - Publicidad. Esta ultima la cual no habilitaría a esta empresa ya que este código en su nueva versión 4 mediante Resolución No.066 del 31 de enero, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) estableció de forma clara las actividades incluyentes y excluyentes con sus respectivas conexas la cual solo deja para ejecutar el Objeto del contrato solicitado por la entidad seria el código 5911 - Actividades de producción de películas cinematográficas, videos, programas, anuncios y comerciales de televisión lo cual lo deja previsible en la revisión 4 en la tablas de CIIU suministrada por el DANE, DIAN, y Cámara de Comercio de Bogotá; que para este caso la Entidad informa en el alcance del objeto del contrato "FILMACION DE CONFERENCIAS, SUSTENTACIONES Y REPETICIONES QUE REQUIERA LA ACADEMIA DIPLOMATICA." Aunque para efectos tendría semejanza, pero al final la excluye en este caso por no tratarse de material publicitario para la entidad dado que su requerimiento es la realización, producción y post- producción de videos, con se describe en los anexos técnicos donde se establece edición de cortinas de inicio y salida, musicalización, efectos, etc. Al igual que edición de audio y video.

Por lo anterior le solicitó a la entidad inhabilitar la propuesta hecha por Targum Publicidad Ltda., ya que como se explicó anteriormente no cumple con el objeto contractual solicitado por la entidad. Siendo esto causal de rechazo."

RESPUESTA No.1.

Una vez analizada su observación, me permito informarle que dentro del proceso de selección de mínima cuantía se procede a evaluar la oferta de menor precio, una vez realizado el cierre del proceso No. 004 de 2013, la oferta de menor precio fue la presentada por la empresa TARGUM S.A., tal y como consta en el acta de cierre del presente proceso, a su vez publicada en el SECOP, por lo tanto su oferta no fue tenida en cuenta, esto es evaluada, tal cual y como lo señala el parágrafo del ***Artículo 3.5.3° del Decreto 734 de 20120.*** *"En todo caso la verificación de los requisitos enunciados en el numeral 7° del presente artículo se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, (...)"*

Así mismo y de acuerdo al cronograma del proceso de selección se procedió a realizar los informes de evaluación el día 18 de marzo de 2013, a la oferta de menor precio. La entidad procedió a verificar el RUT con el fin de establecer la actividad económica del oferente, encontrándose inscrito dentro de la clasificación requerida para el proceso de mínima cuantía No. 004 de 2013, toda vez que el oferente se encuentra inscrito con el Código 7310 dentro de la versión 4.0 del CIIU, aprobado para Colombia.

De igual forma la empresa TARGUM se encuentra inscrita en la actividad 5911, código mencionado en la presente observación, no obstante no es de recibo por la entidad tener en cuenta este código toda vez que la especificaciones técnicas requeridas por la entidad dentro del presente proceso, establece que: "La entrega del video debe ser en formato AVI, de máximo 50 megas (...)", actividad reglamentada en el código 7310 del CIIU, la cual incluye, creación y colocación de anuncios en periódico, revistas, programas de radio, televisión, internet y otros medios de difusión,

Por último es necesario aclarar que verificado el Registro Único Empresarial el estado de la matrícula de la empresa TARGUM S.A.

Por lo anteriormente expuesto no es procedente acoger su observación y se mantiene la evaluación.

CLAUDIA LILIANA PERDOMO ESTRADA
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Interna (E)

Revisó: Ivett Lorena Sanabria Gaitán.- Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos
Elaboró: Nathalie Flechas Afanador.- Grupo Interno de Trabajo de Licitaciones y Contratos